

PODER LEGISLATIVO

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 - 1870"



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6561

QUE EXIME A PETRÓLEOS PARAGUAYOS Y A SUS PROVEEDORES DE LA PLANTA DE MAURICIO JOSÉ TROCHE, QUIENES CONTRATEN BAJO LA MODALIDAD DE ACUERDO NACIONAL, DEL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY N° 6355/2019, QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1°, 3°, 4°, 7°, 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS", Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1.º Exímase a los proveedores de la planta industrial de Petróleos Paraguayos de Mauricio José Troche, quienes contraten con ésta, bajo la modalidad de Acuerdo Nacional, de la obligación de presentar la declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, prevista en la Ley N° 6355/2019, QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1°, 3°, 4°, 7°, 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS", Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS.

Artículo 2.º Exímase a Petróleos Paraguayos de las obligaciones y sanciones previstas en la Ley N° 6355/2019, QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1°, 3°, 4°, 7°, 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS", Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS, en relación a los proveedores de la planta industrial de Petróleos Paraguayos que contraten con esta, bajo la modalidad de Acuerdo Nacional.

Artículo 3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veinte, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los once días del mes de junio del año dos mil veinte, queda sancionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Constitución.


Pedro Aliana Rodríguez
Presidente
H. Cámara de Diputados


Martín Arévalo
Vicepresidente 1º
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores


Néstor Fabián Ferrer Miranda
Secretario Parlamentario

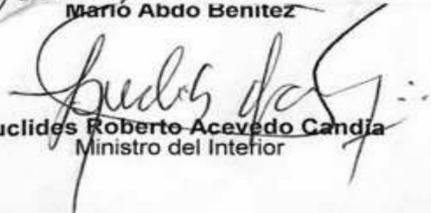

Arnaldo Franco
Secretario Parlamentario

Asunción, 12 de junio de 2020
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**
Mario Abdo Benítez




Euclides Roberto Acevedo Candia
Ministro del Interior